--- Trelew, de febrero de 2.013.- ----------

--- **Y VISTOS**: La resolución de fs. 31/vta., el recurso de apelación por honorarios de fs. 35/ vta., concedido a fs. 36, y ----------

--- **CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que la resolución de fs. 31/vta. resolvió mandar llevar adelante la ejecución por la suma que indica, impuso las costas al ejecutado vencido y reguló los honorarios de los profesionales intervinientes en la suma de 4 Jus, respectivamente. ----------

--- A fs. 35/vta. el ejecutado dedujo recurso de apelación contra la regulación de honorarios del letrado de la actora, por considerarlos altos; realizó el cálculo e invocando el exceso resultante solicitó la aplicación del límite previsto por los arts. 505 y 1627 del Código Civil. Citó jurisprudencia de esta Sala. ----------

--- **II.-** Así planteada la cuestión corresponderá hacer lugar al cuestionamiento por las siguientes razones. ----------

--- En efecto, esta Sala en las S.I.E. nº 25 de 2012 en "F. L. S.A. c/ D., G. L. s/ Ejecutivo" (expte. nº 229/2012-r.C.A.T.), entre otras, expresó que los honorarios del letrado deben estimarse atendiendo pautas económicas y no económicas (arts. 5, 6, 7, 10 y 13, ley XIII nº 4) y que ellas, traducidas en porcentuales, pueden variar de un mínimo hasta un máximo posible según el resultado del juicio (arts. 6, 10, 13 y conc., ley XIII nº 4); asimismo, precisó que debe cotejarse el resultado de dicho de porcentual, en concreto, por un lado, con los honorarios mínimos que prevé la Ley de Aranceles (arts. 7, 26, 29, 32 y 35, ley XIII nº 4), los que pueden no ser aplicados por el juez si surgen desproporcionados para la importancia económica del juicio (conf. arts. 13 y 15 de la ley 24.432), y, por otro lado, también con los honorarios máximos (25% o su distribución equitativa por cada etapa según el proceso) que, por todo concepto, puede admitirse según el art. 505 del Código Civil o el art. 277 de la L.C.T, según sea el caso (conf. Passaron–Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 76 y sig.). ----------

--- Estas son las pautas y parámetros que ha tenido en consideración esta Sala en casos análogos; así en las S.I.C. Nº 14 de 2008 en "S., P. L. c/ R., J. C. s/ Daños y perjuicios", expte. nº 22.217/2008-r.C.A.T.; S.I.C. nº 166 de 2009 en "C., M. E. c/ D., C. y otros s/ Acción de fraude", expte. nº 415/2009-r.C.A.T.; S.I.E. nº 26 de 2011 en "M. T. S.A. c/ P., C. E. s/ Ejecutivo", expte. nº 249/2011-r.C.A.T.; S.I.E. nº 32 de 2011 en "C., E. d. C. s/ Sucesión ab-intestato", expte. nº335/2011-r.C.A.T.; S.D.C. nº 11 de 2012 en "C., S. M. c/ Z., M. A. y/o quien rlte. responsable s/ Daños y perjuicios", expte. nº 446/2012-r.C.A.T., voto del Dr. López Mesa; S.D.L nº 14 de 2011 en "F., R. A. c/ L. C. A. S.A. s/ Accidente de trabajo", expte. nº 112/2012-r.C.A.T.; voto del Dr. Velázquez, entre otras. ----------

--- Esos parámetros en el caso concreto permiten considerar que se reguló 4 Jus por la etapa ($1099,52); ello representa un 38,14% del monto del juicio actual de $ 2.882,50, lo que supera el límite del art. 505 del Código Civil (hasta el 12,5% por etapa). Se

justifica, por lo tanto, una regulación que deje de lado los mínimos legales para atender la real y actual importancia económica del proceso (doc. art. 13, ley 24.432). En consecuencia, corresponde modificar la regulación de honorarios y fijar los correspondientes letrado del actor, Dr. D. E. F., en la suma de $360,31, en función de los montos y parámetros actuales. ----------

--- Lo anterior implica que no debe perderse de vista que "el abogado es sólo un auxiliar de las partes y como tal no puede en el proceso transformarse él, o sus intereses, en algo mas importante que el proceso mismo" (SC Buenos Aires, Ac.72277, 14/04/2004, "Mena, José Rodolfo c/ Citibank N.a. s/ Regulación por diferencia de valor", en JUBA, sum. B27398). ----------

--- No se imponen costas ni se regulan honorarios por la labor desarrollada en Alzada en materia de honorarios (conf. Passaron–Pesaresi, "Honorarios", cit., T. 2, p. 233).------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la regulación de honorarios del Dr. D. E. F., patrocinante del actor, en la suma de $360,31 por la primera etapa del juicio. ----------

--- Sin costas por tratarse del cuestionamiento de honorarios. ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO